

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto , sobre un Préstamo de
ciento y ochenta millones de reales de capital á censo
ó renta vitalicia sobre la de el Tabaco , con la admi-
sion del tercio del capital en Créditos contra la Tes-
tamentaria del Señor Felipe V.^o , y con las demás
condiciones que en él se exprésan.

AÑO



1783.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN:
Y reimpréa en SAN SEBASTIAN: Por D. Lorenzo Riesgo
Montero , Impresór de la M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa , &c.



D. CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aquí adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean ó ser puedan de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos à quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquiera manera, **SABED**: Que con fecha de diez y siete de Diciembre del año próximo pasado he expedido y dirigido al Superintendente General de mi Real Hacienda el Real Decreto siguiente:
„ La continuacion de la Guerra, á pesar de mis es-
„ fuerzos, para reducir los enemigos de mi Corona á

„ admitir una paz justa y decorosa , pide incesante-
„ mente medios extraordinarios con que atender á los
„ gastos precisos que causa , sin faltar á la puntualidad
„ con que se han satisfecho hasta ahora , y se satisfa-
„ rán en lo sucesivo todas las demás obligaciones del
„ Estado. El crecido número de Vales de Tesorería
„ Mayor á que precisaron estas necesidades , no per-
„ mite dar mayor extension á este medio, aunque es el
„ ménos gravoso de todos , hasta que el Banco , cuya
„ formacion he asegurado , haya tomado todo el incre-
„ mento necesario , y restablezca entre el dinero , y
„ los Vales que le representan el equilibrio correspon-
„ diente ; pero no permitiendo esta dilacion las urgen-
„ cias actuales , he adoptado el medio de un empréstito
„ á censo redimible , ó á renta vitalicia , á voluntad de
„ los prestamistas , con varias condiciones , cuya enu-
„ meracion reúne en el grado posible la economía para
„ la Real Hacienda , la Justicia que debo á mis Pue-
„ blos , la solidez con que aseguro los intereses , y
„ reintegro de la deuda contrahida con motivo de la
„ presente Guerra , y finalmente el remedio de la nece-
„ sidad actual. La mayor ventaja , sin duda , que halla-
„ rán en este empréstito es la admision de la tercera
„ parte de su importe en créditos del Reinado de mi
„ augusto Padre el Señor Felipe V , con cuya admi-
„ sion se extingue por de contado esta deuda de mi
„ Corona , y logran muchas familias dar un valor po-
„ sitivo á estos créditos , ya revalidándolos con añá-
„ dirles las dos terceras partes en dinero , ya nego-
„ ciándolos por el mayor precio que les dará el actual
„ empréstito , haciendo de este modo contribuir las
„ mismas necesidades públicas al alivio de mis Vasa-
„ llos.

„ llos.
„ bien
„ empr
„ India
„ nuev
„ go ; p
„ das a
„ la ge
„ de in
„ que c
„ hech
„ toma
„ fin d
„ pued
„ gura
„ fuere
„ inter
„ na e
„ à qu
„ he r
„ sirva
„ sinó
„ de fo
„ aplic
„ cion
„ na ;
„ dios
„ pobr
„ la m
„ y q
„ igua
„ brad

„llos. Para que éste sea permanente y asegurar mas
„bien su confianza, he mandado hipotecar este nuevo
„empréstito con la Renta del Tabaco de Europa y
„Indias, cuyos productos son muy superiores á este
„nuevo gravámen, y á los demás que tiene á su car-
„go; pero existiendo ya otras obligaciones contrahi-
„das anteriormente con estas y otras hipotecas, y con
„la general de los bienes de la Corona para el pago
„de intereses y reembolso progresivo de los fondos
„que circulan en Vales Reales, para los empréstitos
„hechos en Holanda, y finalmente para los censos
„tomados sobre la misma Renta del Tabaco, con el
„fin de que por ningun accidente, ó disminucion se
„pueda quebrantar la fe del Estado, y con el de ase-
„gurar á los Prestamistas, de qualquier modo que lo
„fueren, el reintegro de sus capitales y el goce de
„intereses que les corresponden, dexando á la Coro-
„na en disposicion de cumplir sus cargas ordinarias,
„à que habría de faltar si no hubiese otros recursos:
„he resuelto establecer nuevos medios que no sólo
„sirvan para la satisfaccion de los referidos intereses,
„sinó aun para la estincion annual de los capitales,
„de forma que, pagados éstos, cese el gravámen, y
„aplicacion de la hipoteca, y se disminuya à propor-
„cion el de los contribuyentes, y el de mi Coro-
„na; pero queriendo al mismo tiempo que los me-
„dios que se meditan no sobrecarguen la clase mas
„pobre de mis Vasallos, que hasta ahora ha llevado
„la mayor parte del peso de las necesidades públicas,
„y que en su distribucion se observen las reglas de
„igualdad y proporcion que pide la justicia, he nom-
„brado por mi Decreto de este dia una Junta com-

„ puesta de varios Ministros , y sujetos de notorio ze-
„ lo , é inteligencia , que se dediquen desde luego à
„ exâminar dichos medios , y dentro de dos meses pre-
„ cisos me propongan su plantificacion ; de forma que
„ siempre produzcan los fondos necesarios para extin-
„ guir la deuda nacional , y satisfacer los intereses ,
„ con cuya seguridad , hé venido en abrir el citado
„ empréstito , bajo las condiciones siguientes.

I^a

„ Este empréstito debe sér de ciento y ochenta
„ millones de reales de vellon , de los quales los cien-
„ to y veinte millones deberán entrar en dinero efec-
„ tivo en mis Reales Tesorerías , y los sesenta restan-
„ tes en créditos del Reinado de mi augusto Padre el
„ Señor Felipe V , como se prevendrá en la condi-
„ cion IV.

II

„ Destino para hipoteca especial de este emprés-
„ tito la Renta del Tabaco de Europa y de las Indias,
„ de cuyo producto se aplicará ante todas cosas la can-
„ tidad necesaria para el pago de los intereses , que
„ indefectiblemente se hará anualmente.

III

„ Podrán los Prestamistas imponer su capital , ya
„ á censo redimible sobre dicha renta al tres por
„ ciento de rédito , ya á renta vitalicia à razon de
„ siete por ciento sobre dos cabezas , y de ocho so-
„ bre una.

„ En

IV

„En atencion á lo equitativo de estos premios, y
„consultando al mismo tiempo la utilidad de mis Va-
„sallos y de mi Real Hacienda, se admitirá la ter-
„cera parte del pago en créditos del Reinado de mi
„augusto Padre el Señor Felipe V, ya á nacionales,
„ya á extranjeros, debiendo estar habilitados y cor-
„rientes en mi Contaduría General de Valores, con
„cuya Certificacion se acreditará, aprontándose las
„otras dos terceras partes en dinero efectivo, ó Va-
„les Reales, que se regulan como tal.

V

„Mediante estar prohibido por punto general,
„que á los residentes fuera de mis Dominios no se les
„dé Certificaciones de los créditos que tengan contra
„la Testamentaria del Reinado expresado, mando
„que, no obstante esta prohibicion, se les despachen
„por la Contaduría General de Valores las corres-
„pondientes Certificaciones de los créditos que justi-
„fiquen pertenecerles, del mismo modo que se ha
„hecho, y hace con todos los que residen en mis
„Dominios, á fin de que con estos documentos pue-
„dan interesarse en dicho empréstito.

VI

„Los sujetos que quieran poner sus fondos en di-
„cho empréstito, deberán acudir con su caudal y cré-
„ditos á mi Tesorería General, ó á las de Ejército,
„por cuyos Tesoreros se darán los correspondientes

„re-

„ recibos , que se presentarán à mi Tesorero General,
„ por quien se dará á los interesados la correspon-
„ diente Carta de pago , tanto de las cantidades que
„ se entreguen en mi Tesorería General , como de
„ las que se acredite haber entregado en las de Exér-
„ cito , cuya Carta de pago no expresará diferencia al-
„ guna entre los créditos , Vales , ó especie , regulán-
„ dose todo por efectivo , pues mi Tesorero Gene-
„ ral usará de los Vales , y se le admitirán en descargo
„ de su cuenta los créditos , como efectos extinguidos
„ con mi Real Decreto y aprobacion , pasando los in-
„ teresados con la referida Carta de pago à la Admi-
„ nistracion del Tabaco , cuyos Directores les otor-
„ garàn à su voluntad y sin gasto alguno la Escritura
„ de censo redimible , ó renta vitalicia.

VII

„ En caso de Guerra con las Potencias , cuyos
„ Vasallos se interesaren en este empréstito , renuncio
„ todo derecho de retencion , y declaro solemnemen-
„ te baxo mi Real Palabra , que los intereses de la ren-
„ ta vitalicia , ó los intereses y capital del censo , les
„ serán pagados , y satisfechos puntualmente como en
„ plena paz , sin que sobre este particular se puedan
„ admitir discusiones , dudas , ó controversias.

VIII

„ Respecto de que este empréstito , y los que se
„ han hecho hasta aquí no han tenido otro fin que la
„ defensa de la Nacion , desde luego , como supremo
„ Administrador del Estado , por mí , y á nombre
„ de

„ de mis sucesores, obligo todas las rentas del mismo
„ Estado, tanto las que ahora son como las que en
„ adelante fueren, al puntual cumplimiento de lo que
„ se estipule, sin que en ningún tiempo se pueda adop-
„ tar la opinion de ser menores los Reyes, y de no
„ tener mas fuerza los empeños que toman que por
„ el tiempo de su Reinado, pues al paso que seme-
„ jantes errores perjudican al crédito del Estado, que
„ siendo permanente debe ser sujeto perenemente à
„ las obligaciones que contrahe en su nombre la auto-
„ ridad legislativa que le representa, son indecorosos
„ á la Magestad, y á la potestad soberana que continua-
„ mente exercita de alzar las prohibiciones, de gra-
„ var todo género de bienes, aun de los particulares
„ sujetos á restitucion, y mucho mas en causa pública.

IX

„ Todos los dias desde primero de Enero próxî-
„ mo hasta completarse el referido empréstito, se ad-
„ mitirán los caudales que se presentasen en la Teso-
„ rería General, y en las de Ejército en los términos
„ expresados.

X

„ Los réditos de este empréstito, ya à censo redimi-
„ ble ó ya á renta vitalicia, se pagarán de seis en seis
„ meses por la Tesorería del Tabaco, la que para redu-
„ cir todos los pagos à una época fixa, añadirá ó reba-
„ xará en el primer semestre los dias que hubiesen cor-
„ rido de mas ó de menos á favor, ó en contra de los
„ prestamistas, prorrataándolos á razon de tres por
„ ciento al año en los censos redimibles, y de siete ú
„ ocho por ciento en las rentas vitalicias.

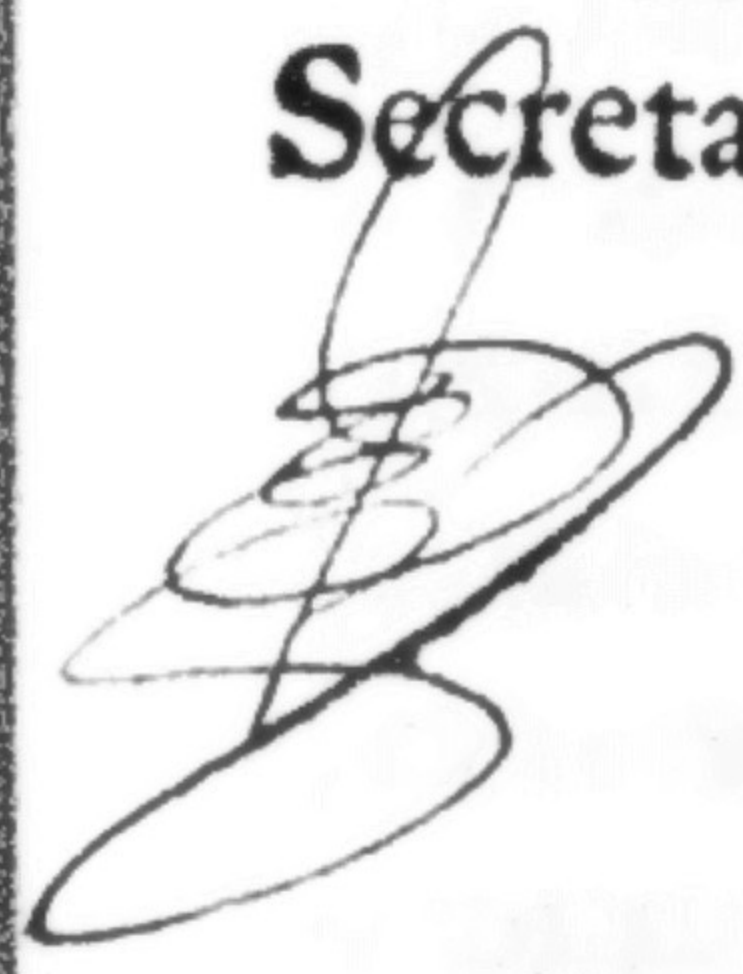
„ En

„En uno y otro caso los Prestamistas deberán su-
 „jetarse à las formalidades estipuladas, ya por el mi
 „Consejo sobre la imposición de censos, ya por mi
 „Real Decreto de primero de Noviembre de 1769.
 „sobre rentas vitalicias, cuyas formalidades, para ma-
 „yor claridad é inteligencia de los Prestamistas, expre-
 „sarán por menor las Escrituras impresas que se les
 „otorgarán en mi Real nombre. Tendreislo entendi-
 „do, y pasaréis copias de este Decreto á los Tribuna-
 „les, y Oficinas que corresponda para su cumplimien-
 „to. = Señalado de la Real Mano de S. M. en Aran-
 „juez á diez y siete de Diciembre de mil setecientos
 „ochenta y dos. = A Don Miguel de Muzquiz. “

Conforme á lo prevenido en el último capítulo
 de mi citado Real Decreto, se pasaron de mi ór-
 den, con papel de cinco de este mes, exemplares al
 mi Consejo para su inteligencia, y para que concurrie-
 se á su cumplimiento en la parte que pudiese tocarle;
 y habiéndose publicado en él en ocho de este mes,
 en su vista, y de lo que para su mejor cumplimen-
 to expuso mi Primer Fiscal Conde de Campomà-
 nes, por Decreto del dia siguiente nueve, se acor-
 dó expedir esta mi Cédula: Por la qual os man-
 do á todos y á cada uno de vos en vuestros res-
 pectivos distritos y jurisdicciones, veáis el referido
 mi Real Decreto y reglas que en él se contienen,
 y le guardéis y cumpláis en todo y por todo, sin
 contravenirle, ni permitir que se contravenga en
 manera alguna; ántes bien le haréis observar, guar-
 dar, y cumplir puntual y literalmente en todo quan-
 to

to pue
 mi vol
 Cédula
 mi Sec
 de Cám
 sejo, se
 Dada e
 cientos
 Don Ju
 nuestro
 Don M
 Roda. =
 Cantero
 gistrada
 Chancil

E.
 Secreta



to puede tocaros , y os corresponda : Que así es
mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi
Cédula , firmada de Don Antonio Martinez Salazar,
mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano
de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Con-
sejo , se le dé la misma fe y credito que à su original.
Dada en el Pardo à catorce de Enero de mil sete-
cientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo
Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey
nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. =
Don Manuel Ventúra Figueróa. = El Marqués de
Roda. = Don Tomás Bernad. = Don Bernardo
Cantero. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Re-
gistrada. = Don Nicolás Verdúgo. = Teniente de
Chancillér Mayor. = Don Nicolás Verdúgo.

Es copia de su original , de que certifio. = Por el
Secretario Salazar = Don Pedro Escoláno de Arrieta.

